

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.0885/2014</b>	<b>Evodio Morales Luna</b>	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 12/05/2014
<b>Ente Obligado: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal</b>		
<b>MOTIVO DEL RECURSO:</b> Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</b> Se desecha por improcedente		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:  
EVODIO MORALES LUNA**

**ENTE OBLIGADO:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0885/2014**

**FOLIO: 6000000035714**

Ciudad de México, Distrito Federal, a **doce de mayo de dos mil catorce**.- Se da cuenta con el formato "**Recurso de Revisión**" de fecha siete de mayo de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **4778- BIS**, por medio del cual **Evodio Morales Luna** interpone recurso de revisión en contra del **Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**.- Fórmese el expediente y glósele al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.0885/2014**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio autorizado para recibir notificaciones la dirección de correo electrónico señalada en el formato de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, con el número de folio **6000000035714**, en particular del impresión de la pantalla "**Avisos del Sistema**", se advierte que la solicitud de información fue registrada el día veintitrés de enero de dos mil catorce, a través del **módulo manual** del sistema **INFOMEX**, a las 12:59:25 horas, ahora bien, resulta necesario traer a colación los numerales 8, 9, y 17 de los "**Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico INFOMEX**" que señala:

**8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:**

**I. Registrar y capturar la solicitud el mismo día en que se presente, excepto cuando ésta se hubiese presentado después de las quince horas, o en día inhábil, en cuyo caso, el registro y la captura podrá realizarse a más tardar al día hábil siguiente.**

**II. Enviar al domicilio o medio señalado, para recibir notificaciones el acuse de recibo de INFOMEX, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, mismo que indicará la fecha de presentación de la solicitud, así como el número de folio que le haya correspondido y precisará los plazos de respuesta aplicables.**

**III. Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos.**

**9. La Oficina de Información Pública utilizará el módulo manual de INFOMEX para registrar y capturar la respuesta recaída a la solicitud y la notificación correspondiente será efectuada al solicitante dentro de los cinco o diez días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud según se trate de información pública de oficio o de información que no tenga tal carácter, respectivamente. En caso de que en una misma solicitud se requieran ambos tipos de información, la**



**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:  
EVODIO MORALES LUNA**

**ENTE OBLIGADO:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0885/2014**

**FOLIO: 6000000035714**

*respuesta deberá ser registrada en el segundo plazo señalado. Para efectos de este artículo se observará lo siguiente:*

*Las notificaciones que se mencionan en el lineamiento 8 y en el presente, deberán realizarse en el domicilio o por el medio señalado por el solicitante para tal efecto.*

*17. En las solicitudes cuya recepción se realice en el módulo electrónico de INFOMEX, la Oficina de Información Pública observará lo dispuesto por los lineamientos 8, excepto las fracciones I y II, 9, 10 y 12, salvo en lo que respecta a las notificaciones y el cálculo de los costos de reproducción y envío, los cuales se realizarán directamente a través del módulo electrónico de INFOMEX, mismo que desplegará las fichas de pago respectivas, que podrán ser impresas, para que el particular realice el depósito correspondiente en las instituciones autorizadas.*

*Para efectos de este capítulo, las referencias que en dichos lineamientos se hacen al módulo manual de INFOMEX, se entenderán hechas al módulo electrónico del sistema. La caducidad del trámite se notificará de manera automática por el sistema al solicitante.*

Atendiendo a lo anterior, del mismo estudio, al formato a través del cual se presentó el presente medio de impugnación, en particular a su numeral 3., correspondiente a "Acto o resolución impugnada y fecha de notificación..." el promovente señaló que la fecha de notificación de la respuesta del Ente Obligado, a través de la cual se atendió la solicitud de información, fue el día cuatro de abril de dos mil catorce.- En consecuencia es dable concluir que el término para interponer el recurso de revisión transcurrió del siete de abril al seis de mayo de dos mil catorce, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 71, 74 y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto por su artículo 7° - Ahora bien, el presente medio de impugnación se interpuso a través de escrito material (formato "Recurso de Revisión") de fecha siete de mayo de dos mil catorce, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, es decir, al momento en que se tuvo por presentado el presente recurso de revisión transcurrieron dieciséis días hábiles, esto es, más de los quince días hábiles que legalmente tuvo la promovente para interponer el recurso de revisión. Lo anterior de conformidad con lo establecido 78, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal el cual a la letra dispone:

*"Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. En el caso de la fracción VIII del artículo anterior, el plazo contará a partir del momento en que hayan transcurrido*

**RECURSO DE REVISIÓN  
RECURRENTE:  
EVODIO MORALES LUNA**

**ENTE OBLIGADO:  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0885/2014**

**FOLIO: 6000000035714**

*los términos establecidos para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información. En este caso bastará que el solicitante acompañe al recurso el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.*

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE, EN EL JUICIO DE AMPARO.** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En virtud de lo anterior, esta Dirección determina que el término para interponer el presente recurso de revisión feneció el **seis de mayo de dos mil catorce**, dado que el recurso se tuvo por recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día **siete de mayo de dos mil catorce**, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el mismo fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles.

El presente razonamiento encuentra apoyo en el sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis:

*No. Registro: 288,610*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Común.*

*Quinta Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación. VI.*

*Tesis:*

*Página: 57*

**TÉRMINOS IMPRORROGABLES.** *El simple transcurso de los términos que la ley clasifica de improrrogables, para el ejercicio de un derecho, es bastante para que se pierda dicho derecho, sin necesidad de declaración especial, por parte del tribunal ante quien debía ejercitarse.*

*Amparo civil en revisión. Piña y Aguayo Enrique, 7 de enero de 1920. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Enrique Moreno e Ignacio Noris. La publicación no menciona el nombre del ponente.*



**RECURSO DE REVISIÓN**  
**RECURRENTE:**  
**EVODIO MORALES LUNA**

**ENTE OBLIGADO:**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL**  
**DISTRITO FEDERAL**

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0885/2014**

**FOLIO: 6000000035714**

En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, primer párrafo y 83, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, esta autoridad determina desechar el presente recurso de revisión por improcedente, ya que se presentó transcurrido el plazo señalado por la Ley de la materia.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN JOSÉ RIVERA CRESPO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO.**

OSORIOAVCDRR

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal e cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes, por evento a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncia para que tengan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por inspecciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completarse el trámite para interponer Recurso de Revisión de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Juan José Rivera Crespo, y la dirección donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 05220, Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono 5636-4636, correo electrónico: datos.personales@infoDF.org.mx o [www.infoDF.org.mx](http://www.infoDF.org.mx).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.  
Teléfonos: 5636 21 20